

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 21 de julio del 2020. A despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el día 10 de marzo de 2020, se dio traslado del oficio de la Notaria Cuarta de Manizales, mediante el cual informan el inicio de proceso de insolvencia económica del señor JOSÉ YECID LOPEZ BERNAL, (Suspensión de términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020) sin que la contraparte se hubiere manifestado al respecto. Sírvasse proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	178734087001-2019-00464-00
Demandante:	OCTAVIO SANCHEZ ORTIZ
Demandado:	JOSÉ YECID LOPEZ BERNAL
Auto Interlocutorio:	768

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, procede este despacho a pronunciarse frente el inicio de proceso de insolvencia económica del señor JOSÉ YECID LOPEZ BERNAL, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 545 del CGP:

*"...**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."*

Así las cosas, **SE SUSPENDE** el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por OCTAVIO SANCHEZ ORTIZ, en contra de JOSÉ YECID LOPEZ BERNAL hasta que se resuelva en la Notaria Cuarte de Manizales el referido proceso de insolvencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 163 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932b2b105664ee6e46c2c9acc348effb470daae0cc4c522eb9e40129a93dd617

Documento generado en 21/07/2020 04:10:45 p.m.

JUPMV